

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:00 QUINCE HORAS DEL DIA 08 OCHO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/07/2018 INTERPUESTO POR EL C. ÓSCAR EDUARDO GARCÍA NAVA,** mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local por la vía plurinominal en San Luis Potosí, del C. César Octavio Pedroza Gaitán, **EN CONTRA DE:** "A) LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí, Y QUE NO SE SEPARARON DE SU RESPECTIVOS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, cuya resolución y aprobación fue a cargo de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL EN SAN LUIS POTOSÍ. B) LA PROPUESTA, VOTACIÓN Y ELECCIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, DEL 1 DE MARZO DE 2018, DEONDE (sic) RESULTARON ELECTOS COMO FÓRMULA (sic) LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA (PROPIETARIO) y MAXIMINO JASSO PADRÓN (SUPLENTE) COMO CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR LA VÍA PLURINOMINAL, DEBIDO A QUE ES INVÁLIDA POR QUE LOS MENCIONADOS SON INELEGIBLES AL NO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD INTRAPARTIDARIA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS), PUESTO QUE como integrantes del Comité Directivo Estatal y Municipal respectivamente del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, NO SE SEPARARON DE SUS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, POR TANTO SON INELEGIBLES AL TRANSGREDIR LAS NORMAS PARTIDARIAS." **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** "San Luis Potosí, S.L.P., a 08 ocho de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

*V I S T A* la razón y el documento de cuenta, con fundamento en los artículos 36, fracción II y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se acuerda:

*Téngase por recepcionado, a las 13:15 trece horas con quince minutos del día 06 seis de marzo del presente año, escrito firmado por el C. Oscar Eduardo García Nava; en el que comparecen dentro del expediente TESLP/JDC/07/2018, mediante el cual expone lo siguiente:*

*"Solicito a este Tribunal Electoral haga del conocimiento de la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que se interpuso medio de impugnación en contra de:*

*a) LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO DE LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí, Y QUE NO SE SEPARARON DE SUS RESPECTIVOS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ ESTATAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PAN EN SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE, cuya resolución y aprobación fue a cargo de la SECRETARIA GENERAL DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL.*

*B) LA VOTACIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE 01 DE MARZO DE 2018, DONDE RESULTARON ELECTOS COMO FÓRMULA LOS CC. RUBÉN GUAJARDO BARRERA y MAXIMINO JASSO PADRÓN, DEBIDO A QUE ES INVÁLIDA POR NO CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD INTRAPARTIDARIA (ART. 52 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATOS), PUESTO QUE como integrantes del Comité Directivo Estatal del PAN en San Luis Potosí, NO SE SEPARARON DE SUS RESPECTIVOS PUESTOS COMO SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SAN LUIS POTOSÍ, RESPECTIVAMENTE.*

*Lo anterior en virtud que, esta semana realizarán la votación que refiere el*

*artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidatos a Cargos de Elección Popular, y deben tener conocimiento del litigio electoral de mérito, pues la votación que realice dicho órgano debe respetar en primer grado la prelación propuesta por la Comisión Permanente Estatal, siendo el caso que deben conocer de una presunto causa de inelegibilidad de los candidatos; solicitud que se hace pidiendo la brevedad que el caso amerita.”*

*Agréguese el documento de cuenta a los autos del presente expediente para constancia legal.*

*Ahora bien, visto el escrito del compareciente el C. OSCAR EDUARDO GARCIA NAVA, en su carácter de actor del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, número TESLP/JDC/07/2018, mediante el cual solicita se haga del conocimiento a la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que se interpuso el presente medio de impugnación; al respecto se acuerda enviar comunicación a la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, para informar que con fecha 05 cinco de marzo de 2018 días mil dieciocho, se promovió Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por el ciudadano Oscar Eduardo García Nava, mexicano, mayor de edad, ostentándose en su carácter de militante del Partido Acción Nacional y suplente de la fórmula para diputado local por la vía plurinominal en San Luis Potosí del C. Cesar Octavio Pedroza Gaitán, por los actos que han sido enunciados literalmente con antelación.*

*En ese sentido, se comunica a la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que con fecha 07 siete de marzo de 2018 dos mil dieciocho, a las 10:00 diez horas, se publicó en estrados de este Órgano Jurisdiccional, el medio de impugnación que nos ocupa, en términos del artículo 51 fracción II, segundo párrafo de la Ley de Justicia Electoral del Estado a fin de que en el término legal comparezcan los terceros interesados.*

*Por último, se hace la aclaración respectiva que en términos del artículo 30 de la Ley de Justicia Electoral del Estado de San Luis Potosí, toda vez, que en materia electoral no existe la figura de la suspensión de los actos reclamados por tal motivo la presente comunicación no constituye una determinación suspensiva de los procedimientos que deba o pueda realizar el Partido Acción Nacional, internamente para efecto de definir sus candidaturas.*

*Finalmente, la materia del presente acuerdo compete a este Tribunal Electoral, actuando en forma colegiada, por tratarse de un acuerdo plenario, en la sesión de fecha 08 ocho de marzo del año 2018 dos mil dieciocho, lo cual no constituye un acuerdo de procedimiento ordinario.*

*Notifíquese personalmente y por oficio con auto inserto a la Comisión Nacional Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.*

*Así lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. Doy fe.”*

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.